

en la intervención de los pagos municipales.

Este recurso lleva el número 21/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

IV.356

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Jesús Zorzano Herreros contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud efectuada al Ministerio de Sanidad y Consumo, de ser equiparado económicamente al colectivo de funcionarios de Sanidad al que pertenece, y que disfrutara de coeficiente tres como tres y nivel ocho.

Este recurso lleva el número 22/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

IV.357

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de "Asociación de Comerciantes Logroñeses del Mercado del Corregidor" contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 15 de Diciembre de 1989, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de Diciembre de 1989, por el que se aprobó la redacción definitiva de la ordenanza número 19, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades, y cuya tarifa novena, establece los precios públicos por la prestación de servicios en el Mercado del Corregidor.

Este recurso lleva el número 29/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

IV.358

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de "Asociación de Vendedores y Comerciantes Concesionarios de la Plaza de Abastos de Logroño", contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 15 de Diciembre de 1989, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de Diciembre de 1989, por el que se aprobó la redacción definitiva de la Ordenanza número 19, reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades, y cuya tarifa octava establece los precios públicos por la prestación de servicios en el Mercado de Abastos.

Este recurso lleva el número 30/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

IV.359

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D.º Concepción Fernández-Torija Oyón, en nombre y representación de Don Félix Domínguez Montaña, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de

Logroño, de fecha 13 de Diciembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 5 de Octubre de 1989, contra acuerdo de 23 de Agosto de 1989, que procedía a la clausura definitiva para cualquier tipo de uso, del pabellón sito en cuesta de Pavia, Polígono 5, Parcela 27, por infracción Urbanística Grave, con imposición de multa de 50.000 Pts.

Este recurso lleva el número 27/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

Edicto

IV.360

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D.º Concepción Fernández-Torija Oyón, en nombre y representación de Don Angel López Martínez de Toda, contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 13 de Noviembre de 1989, dictada por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, que declaró al recurrente en excedencia en la actividad de Especialista de Cirugía General del Insalud, con fecha 31 de Diciembre de 1989.

Este recurso lleva el número 33/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V.ºB.º El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.361

Don Román García-Maqueda, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Il.ªs Sres. Magistrados, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; Don Felipe Luis Moreno Gómez y Don Daniel Sanz Pérez — suplente —, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 70. — En la Ciudad de Burgos, a 10 de Febrero de 1990.

En el rollo de Sala número 673 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 659 de 1985 y del acumulado número 99 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, sobre realización de obras, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha, 6 de Mayo de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, Don Bonifacio Barrio Domaica, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Logroño, representado por la Procuradora Doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado Don Eduardo Cid Berzal, y como demandados-apelados, Don Victoriano Sáenz-López García (actualmente sus herederos) y su esposa Doña Lucía de la Concepción Barrio, mayor de edad, sin profesión, viuda y vecina de Logroño, y Don Carlos Ruiz de Diego y su esposa Doña Carmen Martínez Alonso, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la segunda demanda, que se acumuló a la primera, dirigida contra Don Francisco Sáenz de la Concepción, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Mariano Castillón Rídruejo; siendo Ponente el Il.º Sr. Magistrado Don Daniel Sanz Pérez.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que con estimación del recurso de apelación del demandado Don Francisco Sáenz-López de la Concepción contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño, en los autos acumulados, originales de este Rollo de Sala, revocamos dicha resolución y desestimamos las demandas interpuestas en nombre de Don Bonifacio Barrio Domaica contra Don Victoriano Sáenz-López García (ahora sus herederos), Doña Lucía de la Concepción López Barrio, Don Carlos Ruiz de Diego y su esposa Doña Carmen Martínez Alonso y contra Don Francisco Sáenz-López de la Concepción, absolviendo a todos los demandados de las pretensiones de las